

ACTO DE CLAUSURA

Ilmo. Sr. Javier Caballero Martínez
Consejero de Presidencia, Justicia e Interior
del Gobierno de Navarra

Señoras y señores. Estoy muy complacido por haber sido invitado al acto de clausura de esta Jornada técnica sobre la protección jurídica y atención socio-sanitaria del enfermo mental. En primer lugar, me gustaría agradecer a la Asociación de Juristas de la Salud y al Instituto Navarro de Administración Pública su invitación a este acto de clausura. También felicitarles por haber tenido la iniciativa de organizar esta jornada técnico-jurídica con el objetivo de profundizar en el estudio del status y necesidades de los enfermos mentales durante el proceso de asistencia socio-sanitaria y, en particular, sobre el respeto de sus derechos como pacientes y personas.

Advierto, de entrada, que soy lego en esta materia. No obstante, mi condición de jurista, de la que me siento profundamente vocacionado, a la que añado actualmente la de político con responsabilidades públicas en el ámbito de justicia e interior, me hacen ser especialmente sensible respecto a la observancia de los derechos de las personas garantizados constitucionalmente y, por ende, me exige estar muy atento a que por las instituciones, centros y servicios de la Administración de la Comunidad Foral se garanticen y respeten en todo momento y en cualquier circunstancia los derechos humanos. Y ciertamente, en el ámbito en el que estamos es inevitable que la eficaz asistencia y cuidado de los enfermos mentales ocasionalmente exija limitar sus derechos fundamentales a la libertad personal, a la intimidad y a la autonomía de la voluntad. Pues bien, desde mi doble condición de jurista y político me gustaría hacer unas breves reflexiones en torno a los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico ha diseñado para la protección jurídica del enfermo mental cuando es objeto de internamiento involuntario y de tratamientos forzosos en centros psiquiátricos.

En lo que hace a los internamientos involuntarios, es de todos ustedes conocido el artículo 763 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula el internamiento involuntario de personas por razón de trastorno psíquico

sometiéndolo a autorización judicial. Este precepto, que sustituye al artículo 211 del Código Civil perfeccionándolo, es, sin duda, una cautela imprescindible en cuanto exige la autorización judicial, medida absolutamente necesaria siempre que se produzca una intervención coactiva que comprometa la libertad personal del presunto enfermo. Pero, acertadamente, la medida cautelar no termina en la mera autorización. El precepto legal exige, además, un examen personal por el Juez del estado del enfermo así como una información periódica de su evolución. Se establece así un procedimiento que satisfice las pautas establecidas por nuestra Constitución y por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En cuanto a los tratamientos forzosos de enfermos mentales internados, por el contrario, nuestro ordenamiento jurídico no había abordado una regulación, aunque sea básica, de este delicado tema. Hemos tenido que esperar a fechas muy recientes para acometer esta regulación. Y por resultar pionera, me siento gozoso de poder citar la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos de los pacientes, en la que, a la par que otra ley catalana similar, por primera vez se regula, si bien esquemáticamente, esta cuestión disponiendo su artículo 8.2 que cuando el enfermo mental, a criterio del médico responsable de la asistencia, no sea capaz para tomar decisiones porque su estado psíquico no le permite hacerse cargo de su situación, el médico responsable recabará el consentimiento de las personas a él vinculadas por razones familiares o de hecho. A sensu contrario, si el paciente psiquiátrico es capaz de entender su situación, deberá consentir expresamente los tratamientos médicos a que se someta. Y es que, salvo supuestos de extremada urgencia o de peligrosidad, el consentimiento, la voluntad personal del afectado, es el elemento legitimador de la intervención médica. Felizmente, esta previsión ha sido incorporada a la legislación básica estatal por medio de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente.

Sin embargo, obligado es decirlo, la normativa existente dirigida a la protección de los enfermos mentales se reduce a la reseñada. En lo esencial protege los derechos de los pacientes en el ámbito de su libertad personal y en el de la autonomía de la voluntad, pero no es suficiente. De ahí que la doctrina científica sea unánime en reclamar un desarrollo y complementación de esta normativa, fundamentalmente desde el ámbito de la legislación administrativa autonómica, que ha de ocuparse de regular suficientemente todo lo relativo a los procedimientos, modos, formas y técnicas de internamiento y tratamiento forzoso de enfermos psiquiátricos. Es un reto que tienen por delante todas las Comunidades Autónomas, también la Comunidad Foral de Navarra. Empieza a ser urgente la necesidad de dotarse de la normativa administrativa necesaria para garantizar plenamente los derechos que amparan a los enfermos mentales como personas y como pacientes, haciendo compatibles y complementarios criterios médicos y legales o jurídicos.

Estoy plenamente convencido de que los trabajos expuestos por los ponentes en esta jornada, así como el debate habido y las conclusiones alcanzadas, que según tengo entendido van a ser publicados en breve, servirán de acicate y de valioso apoyo técnico a los gobiernos y parlamentos de las Comunidades Autónomas, no sólo para acometer la elaboración y promulgación de esa normativa a la que me vengo refiriendo, sino también

para mejorar y complementar los recursos sanitarios y sociales destinados a la atención integral no sólo de los enfermos mentales, sino también de otros enfermos asimilables, como los de anorexia, alcoholismo, drogadicción, trastornos de la ancianidad, etc. Tarea ésta hoy ya ineludible y que en nuestra Comunidad Foral hemos abordado decididamente dentro de los Planes de Salud y de Atención Socio Sanitaria.

Para terminar, sólo me resta dar mi más cordial enhorabuena y felicitación a todos los ponentes por la alta calidad y rigurosidad de sus aportaciones, así como agradecer a todos ustedes el esfuerzo y sacrificio realizado para acudir a esta jornada de trabajo restando tiempo a sus tareas habituales. No puedo menos de valorar muy positivamente el interés y la atención prestada por todos ustedes, así como su activa participación en los coloquios. Creo que el esfuerzo realizado por todos, organización, ponentes y participantes, ha merecido la pena. Sin duda, el resultado de este esfuerzo constituirá una importante aportación a la asistencia socio-sanitaria de enfermos mentales, de la que se aprovecharán tanto las instituciones públicas como las privadas con responsabilidades asistenciales en este campo.

Muchas gracias a todos. Declaro clausurada esta jornada.